

MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, MONOTRIBUTO Y OTROS IMPUESTOS

A través de esta Ley 27346 se efectúan modificaciones a la ley del impuesto a las ganancias, al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) y otros impuestos a partir del 1/1/2017.

Entre los puntos salientes, se destacan:

Ganancias:

- Se incrementan los montos de las deducciones personales del artículo 23 de la ley de impuesto a las ganancias;
- Los hijos y/o hijastros serán deducibles, en tanto sean menores de 18 años o incapacitados para el trabajo;
- Se eliminan las deducciones por descendientes en línea recta, hermano/a, yerno o nuera, ascendientes, y por los suegros y suegras;
- Se establece una nueva forma de prorratear el SAC;
- Se dispone un incremento adicional en las deducciones personales del 22%, aplicable a los sujetos que se desempeñen en las zonas patagónicas;
- Los importes de las deducciones personales se actualizarán en función del RIPTE (Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables) a partir del período fiscal 2018;
- El plus por hora extra por prestar servicios en días feriados, inhábiles y fines de semana queda exento del impuesto a las ganancias;
- Se adecua el tratamiento de viáticos, compensaciones en dinero y en especie, y comisiones;
- Se incorpora como deducción el alquiler de inmueble destinado a casa habitación;
- Se establece una nueva escala de alícuotas -art. 90 de la ley- que incorpora una mayor cantidad de tramos, que se ajustará en función del RIPTE (Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables) a partir del período fiscal 2018; que va desde el 5% hasta el 35% modificándose los tramos

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán \$	Más el %	Sobre el Excedente de \$
Más de \$	A \$			
0	20.000	0	5	0
20.000	40.000	1.000	9	20.000
40.000	60.000	2.800	12	40.000
60.000	80.000	5.200	15	60.000
80.000	120.000	8.200	19	80.000
120.000	160.000	15.800	23	120.000
160.000	240.000	25.000	27	160.000

240.000	320.000	46.600	31	240.000
320.000	en adelante	71.400	35	320.000

* Los montos percibidos en concepto de horas extras no generarán un salto en la escala del impuesto.

Monotributo:

- Se incrementan los importes máximos de facturación de cada categoría y los importes del impuesto integrado aplicable; desde la categoría A en adelante.

- Se posibilita que los sujetos que hayan quedado excluidos de pleno derecho durante los 12 meses inmediatos anteriores a la vigencia de las nuevas disposiciones puedan volver a adherir al régimen sin esperar el plazo de 3 años contados desde su exclusión. Por lo que los parámetros quedan en:

Categoría	Ingresos brutos	Superficie afectada	Energía eléctrica consumida (anual)	Montos de alquileres devengados
A	Hasta \$ 84.000	Hasta 30 m2	Hasta 3.330 KW	Hasta \$ 31.500
B	Hasta \$ 126.000	Hasta 45 m2	Hasta 5.000 KW	Hasta \$ 31.500
C	Hasta \$ 168.000	Hasta 60 m2	Hasta 6.700 KW	Hasta \$ 63.000
D	Hasta \$ 252.000	Hasta 85 m2	Hasta 10.000 KW	Hasta \$ 63.000
E	Hasta \$ 336.000	Hasta 110 m2	Hasta 13.000 KW	Hasta \$ 78.500
F	Hasta \$ 420.000	Hasta 150 m2	Hasta 16.500 KW	Hasta \$ 78.750
G	Hasta \$ 504.000	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 94.500
H	Hasta \$ 700.000	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 126.000

De acuerdo con la cantidad mínima de trabajadores en relación de dependencia que posean y siempre que los ingresos brutos no superen los montos que, para cada caso, se establecen:

Categoría	Cantidad mínima de empleados	Ingresos brutos anuales
I	1	\$ 822.500
J	2	\$ 945.000
K	3	\$ 1.050.000

Se fijan los nuevos valores para el impuesto integrado mensual en:

Categoría	Locaciones y/o prestaciones de servicio	Venta de cosas muebles
A	\$ 68	\$ 68
B	\$ 131	\$ 131
C	\$ 224	\$ 207
D	\$ 368	\$ 340
E	\$ 700	\$ 543
F	\$ 963	\$ 709
G	\$ 1.225	\$ 884
H	\$ 2.800	\$ 2.170

I		\$ 3.500
J		\$ 4.113
K		\$ 4.725

La Ley 27346 también incluye incrementos en los parámetros del monotributo, un impuesto específico sobre la realización de apuestas y un impuesto indirecto sobre apuestas online, un impuesto extraordinario para operaciones con dólar futuro, y se crea la figura del responsable sustituto en el impuesto al valor agregado por operaciones en las que intervengan sujetos del exterior.